



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

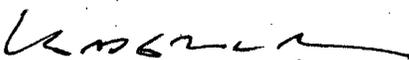
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio dos mil veinte (2020).

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y acorde a la constancia secretarial se tiene que se surtió el trámite de emplazamiento y que se hace necesario asegurar la representación del demandado, se procederá entonces a designarle Curador Ad-Litem; en virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado DIEGO FERNANDO DÍAZ, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 48 del CGP, al togado JHONATAN STIVENS GARCÍA MUÑOZ, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico conexionjuridica1@gmail.com¹, dirección que ha reportado como de contacto, su oficina con abonado celular 3013748231 y teléfono fijo 3969925 respectivamente. Realícese la notificación electrónica respectiva.

SEGUNDO. Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 del Código General del Proceso, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JACK

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
24 JUL 2020

María Conita Martínez Rodríguez
Secretaria

¹ Acorde con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículos 2 y 8 en especial